



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 209-2015/MDLV

La Victoria, 26 de Febrero del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Febrero del 2015, el Dictamen N° 002-2015-CPRDE/MDLV de la Comisión Permanente de Rentas y Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, es competencia de los gobiernos locales fijar mediante Ordenanza Municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra y/o recauda, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, el artículo citado establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) la cual no podrá exceder el 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el último día hábil del mes anterior;

Que, mediante las Ordenanzas N° 116-2010/MLV, N° 140-2011/MLV, N° 157-2012/MLV, N° 158-2012/MLV, N° 179-2013/MLV y N° 202-2014/MLV, se ha venido regularizando en la Municipalidad de La Victoria el régimen de los Arbitrios Municipales desde el año 2011 al 2015. Asimismo, a través de las Ordenanzas N° 071-2009/MLV, N° 96-2010/MLV, N° 122-2011/MLV, N° 142-2012/MLV, N° 159-2012/MLV, N° 182-2014/MLV y N° 205-2015/MLV, fueron aprobadas las fechas de vencimiento de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2009 a 2015. Además, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2010/MLV, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias a favor de los contribuyentes del Distrito de La Victoria, estableciendo en su artículo 8° que las cuotas vencidas e impagas de los fraccionamientos estarán sujetas a lo establecido en la Ordenanza N° 080-2009/MLV;

Que, mediante la Ordenanza N° 080-2009/MLV, publicada el 28 de mayo del 2009, se fijó la tasa de interés aplicable a tributos y la tasa de interés aplicable a las devoluciones tributarias, que se realicen por pagos indebidos y/o en exceso. En tal sentido, se considera pertinente que se fije la Tasa de Interés Moratorio, aplicable a los tributos impagos de la Municipalidad de La Victoria;

Que, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de febrero del 2010, resolvió en su articulado primero, en lo referente a la Tasa de Interés Moratorio - Moneda Nacional, lo siguiente: "*Fijese en uno y dos décimas por ciento (1,2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/ o recaudados por la SUNAT*", Resolución de Superintendencia que se encuentra vigente a la fecha;





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Que, del mismo modo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 296-2011-SUNAT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre del 2011, vigente a partir del 01 de enero del 2012, se estableció la aplicación de intereses a las devoluciones de créditos por tributos, siendo así que la SUNAT ha fijado en cincuenta centésimos por ciento (0.50%) mensual la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y modificatoria;

Que, el tercer párrafo del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del citado código;

Que, mediante Informe N° 046-2015-GSAT/MDLV, de fecha 19 de febrero de 2015, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, presenta el Proyecto de Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad de La Victoria, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, según lo señalado en el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y modificatoria, así como las tasas de interés moratorio aplicable a las devoluciones por créditos tributarios y a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos tributarios;

Que, mediante Dictamen N° 002-2015-CPRDE/MDLV, la Comisión Permanente de Rentas y Desarrollo Económico recomienda aprobar la Ordenanza que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad de La Victoria, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, CONTANDO EL PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA, GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CUYOS INFORMES SE DETALLAN EN EL DICTAMEN DE VISTOS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 40° Y 9° NUMERALES 8) Y 9) DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE APRUEBA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Tasa de Interés Moratorio – TIM Mensual de aplicación general, respecto de los tributos adeudados presentes o futuros que administra o recauda la Municipalidad de La Victoria, la misma que se fijará en uno y dos décimas por ciento (1.2 %) mensual; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la Tasa de Interés a las devoluciones por créditos tributarios en moneda nacional en cincuenta centésimos por ciento (0.50%) mensual, la misma que será actualizada con la tasa para devolución de tributos aprobado en forma mensual por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos tributarios en 80% (ochenta por ciento) de la TIM, equivalente a 0.96% (noventa y seis centésimos por ciento) mensual.

ARTÍCULO CUARTO.- Las tasas aprobadas y fijadas en los artículos precedentes, mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra. Modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta corporación municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

SEGUNDA.- Deróguese lo establecido en la Ordenanza N° 080-2009/MLV, a partir de la vigencia de la presente norma, y modifíquese toda disposición contenida en el Decreto de Alcaldía N° 006-2010/MLV que sea contraria a lo regulado en el presente dispositivo legal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
SECRETARÍA GENERAL
Patricia Rabanal Galdos
Patricia Rabanal Galdos
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
ALCALDÍA
Elias Cuba Bautista
Elias Cuba Bautista
ALCALDE